



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada del causante **FRUCTUOSO AGATON BABATIVA**. Para decidir su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 26 de 2022

Referencia : SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00044
Demandantes : DANILO AGATON BABATIVA, JAIRO AGATON BABATIVA, DIANA AGATON BELTRAN
Causantes : FRUCTUOSO AGATON BABATIVA

Procede el Despacho a estudiar demanda de sucesión de **DANILO AGATON BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.098.813, **JAIRO AGATON BABATIVA** con cedula de ciudadanía No. 3.099.858 y **DIANA MARITZA AGATON BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.120.617 en representación de **MARIO ANTONIO AGATON** (q.e.p.d.).

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del CGP, el Despacho, declara su admisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el juicio de sucesión intestada del causante **FRUCTUOSO AGATON BAVATIVA** fallecido el día 26 de septiembre de 2021, quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en Medina (Cundinamarca).

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **DANILO AGATON BABATIVA, JAIRO AGATON BABATIVA**, herederos en calidad de hermanos y sobrina del causante, respectivamente.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a herederos determinados y conocidos **AUGUSTO AGATON BABATIVA, SILVIA, OMAIRA AGATON BABATIVA, CONSUELO AGATON**





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

BABATIVA, BLANCA AGATON BABATIVA, SONIA AGATON BABATIVA, SAUL MENDEZ BABATIVA.

Para efectos previstos en el art. 490 y 492 del CGP, esto es, para que el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR a las todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de esta, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o de adjudicación de bienes, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REGISTRESE el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme al parágrafo primero del art. 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el art. 490 inciso final del Código General del Proceso.

SEPTIMO: SE DECRETA EL EMBARGO de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Lote urbano barrio El Paraíso II del municipio de Cumaral Meta, identificado con matricula inmobiliaria No. 230-144621, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).
- b) Lote rural ubicado en la vereda San Juanito, denominado La Orquesta, del municipio de Medina Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria No. 160-19099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca.
- c) Lote rural denominado Lote No. 1, ubicado en la vereda San Juanito del municipio de Medina Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria NO. 160-50150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca.





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

- d) Lote rural denominado Lote No. 2, ubicado en la vereda San Juanito del municipio de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria NO. 160-50151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca.

El secuestro se decidirá en la oportunidad procesal.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **YESID LOPEZ DAZA**, para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

